

REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Modificado en el C.U. N°1387 del 6 de noviembre 2019

Aprobado en el C.U. N° 487 del 10 de marzo de 1999

Modificado en el C.U. N° 647 del 11 de diciembre de 2002

Modificado Art. 4° en el C.U. N° 668 del 19 de junio de 2003

Modificado Art. 44° en el C.U. N° 714 del 01 de setiembre de 2004

Modificado en el C.U. N° 736 del 26 de marzo de 2005

Modificado en el C.U. N° 858 del 6 de febrero de 2008

Modificado en el C.U. N° 971 del 05 de mayo de 2010

Aprobado en el C.U. N° 1236 del 27 de abril del 2016

Modificado en el C.U. N°1306 del 15 de noviembre 2017

REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS ACADEMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Modificado en el C.U. Nº1387 del 6 de noviembre 2019

Aprobado en el C.U. Nº. 487 del 10 de marzo de 1999

Modificado en el C.U. Nº. 647 del 11 de diciembre de 2002

Modificado Art. 4º en el C.U. Nº. 668 del 19 de junio de 2003

Modificado Art. 44º en el C.U. Nº. 714 del 01 de setiembre de 2004

Modificado en el C.U. Nº. 736 del 26 de marzo de 2005

Modificado en el C.U. Nº. 858 del 6 de febrero de 2008

Modificado en el C.U. Nº. 971 del 05 de mayo de 2010

*Aprobado en el C.U. Nº 1236 del 27 de abril del 2016 (Ley
Universitaria 30220)*

Modificado en el C.U. Nº1306 del 15 de noviembre 2017

REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

TÍTULO I DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES QUE OTORGA LA UNIFÉ

CAPÍTULO I GENERALIDADES

- Art. 1º** El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos que regirán la obtención y el otorgamiento de los Grados Académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, así como de los Títulos Profesionales y de Segunda Especialidad Profesional, conferidos a nombre de la Nación, por la Universidad Femenina del Sagrado Corazón (UNIFÉ), de conformidad con lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNIFÉ. Asimismo, normar la revalidación de grados académicos y títulos profesionales, otorgados por universidades extranjeras, estableciendo criterio, requisitos y el procedimiento correspondiente.
- Art. 2º** Constituyen las bases legales del presente Reglamento:
- Ley Universitaria N° 30220
 - Decreto Ley N°. 17662
 - Estatuto de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón Artículo N° 109
 - Reglamento de Registro Nacional de Grados y Títulos RCD N°009-2015-SUNEDU /CD
 - Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados Académicos y Títulos Profesionales RENATI, RCD N° 033-2016-SUNEDU/CD.
- Art. 3º** La graduación y titulación universitaria constituyen el reconocimiento académico que la Universidad otorga a los estudiantes que han concluido satisfactoriamente sus estudios, la práctica pre-profesional calificada y demás requisitos exigidos para su obtención.
- Art. 4º** La Universidad Femenina del Sagrado Corazón otorga los siguientes Grados Académicos:

BACHILLER

- a) Bachiller en Psicología.
- b) Bachiller en Educación.
- c) Bachiller en Traducción e Interpretación.
- d) Bachiller en Arquitectura.
- e) Bachiller en Ciencias de la Comunicación.
- f) Bachiller en Nutrición y Dietética.
- g) Bachiller en Derecho.
- h) Bachiller en Ingeniería de Sistemas y Gestión de Tecnologías de Información (a partir de la admisión del 2010- II)
- i) Bachiller en Administración de Negocios Internacionales.
- j) Bachiller en Contabilidad y Finanzas

MAESTRO

- a) Maestro en Educación con mención en:
 - Tecnología Educativa
 - Docencia Universitaria
 - Problemas de Aprendizaje
 - Gestión Directiva Educativa
 - Autoevaluación, Acreditación y Certificación Profesional
 - Diseño y Gestión Curricular e Innovación del Aprendizaje
- b) Maestro en Psicología con mención en:
 - Psicología Empresarial
 - Diagnóstico e Intervención Psicoeducativa
 - Psicología Clínica y de la Salud
 - Prevención e Intervención en Niños y Adolescentes
- c) Maestro en Derecho Civil con mención en:
 - Derecho de Familia
- d) Maestro en Nutrición y Dietética con mención en:
 - Ciencias de la Nutrición y Alimentación Humana

DOCTOR

- a) Doctor en Educación
- b) Doctor en Psicología

Art. 5° La Universidad Femenina del Sagrado Corazón otorga los siguientes Títulos Profesionales y de Segunda Especialidad Profesional:

TÍTULOS PROFESIONALES

- a) Licenciada en Psicología
- b) En Educación:
 - Licenciada en Educación Inicial
 - Licenciada en Educación Primaria
 - Licenciada en Educación Primaria con mención en el Idioma Inglés
 - Licenciada en Educación Especial con mención en:
 - Audición, Lenguaje y Aprendizaje
 - Discapacidad Intelectual y Multidiscapacidad
- c) Licenciada en Traducción e Interpretación
Licenciada en Traducción e Interpretación con mención en Inglés y Portugués
- d) Arquitecta
- e) Licenciada en Ciencias de la Comunicación
- f) Licenciada en Nutrición y Dietética
- g) Abogada
- h) Ingeniera de Sistemas y Gestión de Tecnología de la Información. (A partir de admisión 2010-II).
- i) Licenciada en Administración de Negocios Internacionales
- j) Contador Público

TÍTULOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Los títulos de Segunda Especialidad Profesional se otorgan en las especialidades que aprueba la Universidad para las diferentes carreras. Se cuenta con:

- a) Segunda Especialidad Profesional en Intervención Temprana
- b) Segunda Especialidad Profesional en Educación Primaria
- c) Segunda Especialidad Profesional en Educación Especial: Audición y Lenguaje
- d) Segunda Especialidad Profesional en Educación Especial: Retardo Mental
- e) Segunda Especialidad Profesional en Educación Inclusiva
- f) Segunda Especialidad Profesional en Matemática para Educación Primaria

TÍTULO II DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO II DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

- Art. 6º** Las estudiantes que ingresaron a la UNIFÉ a partir del semestre académico 2014-II obtendrán el Grado Académico de Bachiller conforme a lo establecido en el artículo N° 45 inciso N° 45.1 de la Ley Universitaria N° 30220
- Art. 7º** Para ser declarada expedita y poder obtener el Grado Académico de Bachiller la estudiante presentará, por Mesa de Partes, una solicitud dirigida al Decano(a) de la Facultad respectiva, acompañando los siguientes documentos:
- Constancia simple de egresada.
 - Copia simple del DNI o carné de extranjería.
 - Constancia de Tesorería de no tener deudas pendientes con la UNIFÉ.
 - Constancia de no adeudar libros a la Biblioteca Central y/o Centros de Documentación de las Facultades respectivas.
 - Recibo de pago por derecho de Grado Académico de Bachiller.
 - Un ejemplar del trabajo de investigación en físico y tres en digital.
 - Constancia de suficiencia en un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa de nivel intermedio, expedida por el Centro de Idiomas de la UNIFÉ (CIU) o la ratificación respectiva.
 - Autorización de la egresada para publicación del trabajo de investigación en el repositorio de la Universidad.
- Art. 8º** Para la obtención del Grado Académico de Bachiller se requiere:
- Haber cumplido con los requisitos en créditos, asignaturas y prácticas pre-profesionales que establece el plan de estudios vigente.
 - Acreditar un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, según lo especificado en el Art. N°7, inciso g.
 - Ser declarada expedita mediante resolución del Decano (a) de la Facultad respectiva.
 - Exponer un Trabajo de Investigación original o inédito debidamente especificado por las normas internas de cada Escuela Profesional.

CAPÍTULO III

DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO

- Art. 9º** Para ser declarado expedito y poder obtener el Grado Académico de Maestro el estudiante presentará, por Mesa de Partes, una solicitud dirigida al Director(a) de la Escuela de Posgrado, acompañando los siguientes documentos:
- Diploma de Bachiller o Título Profesional universitario si aquel no existe en la especialidad (copia legalizada o autenticada).
 - Copia simple del DNI o carné de extranjería.
 - Fotocopias autenticadas por la Universidad de los certificados de estudio correspondiente a cada uno de los semestres académicos concluidos y aprobados por el estudiante.
 - Constancia de Tesorería de no tener deudas pendientes con la UNIFÉ.
 - Constancia de no adeudar libros a la Biblioteca Central y/o Centros de Documentación de las Facultades respectivas.
 - Recibo de pago por derecho de sustentación del Grado Académico de Maestro.
 - Un ejemplar de la Tesis en físico y tres en digital.
 - Constancia de suficiencia en un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, expedida por el Centro de Idiomas de la UNIFÉ (CIU) o la validación respectiva.
 - Autorización del estudiante para la publicación de la tesis en el repositorio de la Universidad.
- Art. 10º** Para la obtención del Grado Académico de Maestro se requiere:
- Ser declarado expedito mediante resolución del Director (a) de la Escuela de Posgrado.
 - Sustentar públicamente una tesis en la especialidad respectiva y ser aprobado por el Jurado respectivo.

CAPÍTULO IV

GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR

- Art. 11º** Para ser declarado expedito y poder obtener el Grado Académico de Doctor el estudiante presentará, por Mesa de Partes, una solicitud dirigida al Director(a) de la Escuela de Posgrado, acompañando los siguientes documentos:
- Diploma del Grado Académico de Magíster (fotocopia legalizada o autenticada)
 - Copia simple del DNI o carné de extranjería

- c) Fotocopia autenticada por la Universidad de los certificados de estudios doctorales correspondientes a cada uno de los semestres académicos.
- d) Constancia de Tesorería de no tener deudas pendientes con la UNIFÉ.
- e) Constancia de no adeudar libros a la Biblioteca Central y/o Centros de Documentación de las Facultades respectivas.
- f) Recibo de pago por derecho de Grado de Doctor.
- g) Un ejemplar de la Tesis en físico y tres en digital.
- h) Constancia de suficiencia en dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, expedida por el Centro de Idiomas de la UNIFÉ (CIU) o la ratificación respectiva.
- i) Autorización para la publicación de la tesis en el repositorio de la Universidad

Art. 12° Para la obtención del Grado Académico de Doctor se requiere:

- a) Ser declarado expedito, mediante resolución del Director (a) de la Escuela de Posgrado.
- b) Elaborar y sustentar públicamente una tesis original y ser objeto de aprobación por el Jurado respectivo.

TÍTULO III DEL TÍTULO PROFESIONAL

CAPÍTULO V DE LAS MODALIDADES, REQUISITOS Y TRÁMITES

Art. 13° El Título Profesional se obtendrá mediante las siguientes modalidades:

- a) Modalidad A: Sustentación de Tesis: la presentación, sustentación pública y aprobación de una tesis.
- b) Modalidad B: Trabajo de Suficiencia Profesional: a la presentación, sustentación y aprobación de un trabajo de suficiencia profesional sobre su experiencia laboral, cumplida durante tres años consecutivos, referida a su carrera profesional, conforme a un esquema aprobado por cada Facultad.
- c) Modalidad C: Trabajo Académico: a la presentación, sustentación pública y aprobación de un trabajo académico establecido por las respectivas Facultades y aprobada por el Consejo Universitario. Este es el requisito para obtener el título en las segundas especialidades y las Facultades con acreditación.

- Art. 14°** Para obtener el Título Profesional se requiere:
- Haber obtenido el Grado Académico de Bachiller en su respectiva Facultad.
 - Aprobar la sustentación correspondiente en cualquiera de las modalidades mencionadas en el artículo precedente.
- Art. 15°** Para acceder al Título Profesional, la Bachiller presentará una solicitud dirigida al Decano(a) respectivo, pidiendo fecha para la sustentación y acompañará los siguientes documentos:
- Copia autenticada por la Universidad del diploma de Bachiller.
 - Recibo de pago por los derechos correspondientes.
 - Un ejemplar del trabajo de investigación en físico y tres en digital
 - Fotocopia del DNI.
 - Constancia de Tesorería de no tener deudas pendientes con la UNIFÉ.
 - Constancia de no adeudar libros a la Biblioteca Central y/o Centros de Documentación de las Facultades respectivas.
 - Autorización para la publicación de la tesis en el repositorio de la Universidad
- Art. 16°** El Decano(a), emitirá la resolución que declara expedita a la Bachiller para obtener el Título Profesional. Admitida, la solicitud, en caso de haberse cumplido con el Art. 15°, según corresponda, nombra al jurado y señala fecha y hora para la sustentación.
- Art. 17°** Si la candidata al Título Profesional hubiere sido aprobada, la Facultad remitirá a Secretaría General el expediente con la resolución aprobatoria y las actas debidamente firmadas por los miembros del jurado calificador.
- Art. 18°** La Secretaria General efectuará el trámite ante el Consejo Universitario para que éste confiera el Título Profesional respectivo, cuyo Diploma será firmado por la Rectora, el Decano(a) y la Secretaria General.
- Art. 19°** Las candidatas desaprobadas podrán solicitar nueva fecha de sustentación al Decano(a) de la Facultad, después de tres meses de su desaprobación.
- Art. 20°** En caso de ser desaprobada por segunda vez, deberá realizar un nuevo trámite para obtener el Título Profesional dentro de las modalidades a que se refiere el presente Reglamento.
La sustentación correspondiente no podrá efectuarse, bajo ninguna circunstancia, antes de seis meses de la segunda desaprobación.

CAPÍTULO VI DE LA TESIS (MODALIDAD A)

- Art. 21°** Se entiende por tesis el trabajo de investigación al que la egresada, Bachiller, Maestro, o Doctor realiza sobre un tema relacionado con su carrera y que signifique un aporte a su especialidad.
- Art. 22°** A los fines de este Reglamento, el concepto de tesis se considera con amplitud, incluyendo, entre otros y bajo este rubro, los siguientes tipos de investigación:
- Análisis de contenido
 - Investigación acción
 - Investigación bibliográfica
 - Investigación descriptiva
 - Investigación diagnóstica
 - Investigación histórica
 - Investigación correlacional
 - Investigación causal
 - Investigación cualitativa
 - Investigación documental
 - Investigación experimental
 - Investigación de métodos mixtos
 - Estudio de caso
 - Formulación de proyecto
 - Trabajo aplicado.
- Art. 23°** La tesis deberá corresponder al nivel de información propia del currículo respectivo, mostrar organización, sentido crítico, capacidad reflexiva, acertado manejo de la bibliografía y de las fuentes sobre el tema y capacidad de análisis e interpretación de la data.
- Art. 24°** Para obtener los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor y el Título Profesional se elegirá el tema específico de investigación, considerando preferentemente las Líneas de Investigación propuestas por la respectiva Facultad o Escuela de Posgrado para la evaluación correspondiente, considerando la importancia y originalidad del mismo. La Escuela Profesional o el Programa de Posgrado designarán los docentes responsables o los asesores según corresponda.
- Art. 25°** El plan o proyecto de investigación será presentado, en original y copia, a la Dirección de la Escuela Profesional o la Coordinación del Programa Académico de Posgrado respectivo con informe aprobatorio de los asesores designados.

- Art. 26°** El Decano(a) de la Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado, previo informe de la Dirección de la Escuela Profesional o la Coordinación del Programa de Académico respectivo, autorizará, mediante la resolución correspondiente, el desarrollo de la tesis y designando a los asesores.
- Art. 27°** La investigación se desarrollará de acuerdo al plan aprobado y dentro de un plazo no menor de seis meses, ni mayor de dos años. Corresponde al Decano(a) o Director(a) de la Escuela de Posgrado autorizar, por excepción, la reducción o ampliación de dicho plazo.
- Art. 28°** Concluido el borrador de tesis con los reajustes que haya determinado el asesor o los asesores y con su correspondiente aprobación, el (la) candidato(a) presentará una solicitud a la Dirección de la Escuela Profesional o a la Coordinación del Programa Académico de Posgrado respectivo, acompañando un ejemplar de dicho borrador, para la revisión final de la tesis.
- Art. 29°** El Director(a) de la Escuela Profesional o el Coordinador(a) del Programa Académico de Posgrado designará un docente informante, de preferencia ordinario, para revisar la tesis y emitir su informe respectivo. Este dictamen debe emitirse en el plazo máximo de 15 días.
- Art. 30°** Con el dictamen favorable, el Decano(a) de la Facultad o Director(a) de la Escuela de Posgrado autorizará la impresión de la tesis.
- Art. 31°** El candidato presenta, por Mesa de Partes de UNIFÉ, una solicitud dirigida al Decano(a) de la Facultad o al Director(a) de la Escuela de Posgrado, para ser declarado expedito y sustentar su trabajo, acompañando los documentos especificados en el Art. 15° del presente Reglamento.
- Art. 32°** Cumplido lo dispuesto en los artículos precedentes, el Decano(a) o Director(a) de la Escuela de Posgrado emitirá la resolución declarando la procedencia de la sustentación, designando al jurado y la fecha de la misma, la que será fijada en coordinación con la Escuela Profesional o Coordinación del Programa de Posgrado.
- Art. 33°** El jurado estará integrado por tres miembros como mínimo: Decano(a) o Director(a) de Escuela Profesional, en el caso de Facultad, y Director(a) de la Escuela de Posgrado o Coordinador(a) del Programa, en el caso de Posgrado, quien lo presidirá, el asesor y uno o dos docentes de la especialidad respectiva. En caso de impedimento o ausencia del Decano(a) o Director(a) de la Escuela Profesional, en el caso de Facultad, y Director(a) de la Escuela de Posgrado o

Coordinador(a) de Programa, en el caso de Posgrado, delegarán la presidencia a otra autoridad de la Facultad o Escuela de Posgrado u otro profesor principal.

Art. 34° Los ejemplares de la tesis serán entregados a los miembros del jurado para su revisión, por lo menos siete días antes de la fecha señalada para la sustentación.

Art. 35° La sustentación se realizará en acto público, observándose el procedimiento siguiente:

- a) Exposición oral del candidato sobre los aspectos más significativos del trabajo de investigación durante un tiempo mínimo de 30 minutos.
- b) Formulación de preguntas y objeciones de los miembros del jurado y respuestas del expositor.

Art. 36° Para la calificación, el Jurado deliberará en privado, previa invitación a las personas asistentes para abandonar la sala de exposición.

Art. 37° Los miembros del Jurado calificarán los méritos del trabajo de investigación y de la sustentación. El promedio se obtendrá considerándose la escala siguiente:

APROBADA

Por mayoría o unanimidad Regular 14

Por mayoría o unanimidad Bueno 16, 15

Por mayoría o unanimidad Muy Bueno 18, 17

Por unanimidad Sobresaliente 19

Por unanimidad Cum Laude 20

DESAPROBADA

Por mayoría o unanimidad Deficiente 13 o menos.

Art. 38° Definida la calificación, el Jurado levantará el acta por triplicado y la suscribirá. De inmediato convocará al candidato y le hará conocer la calificación a la que se hizo merecedor. Acto seguido, tomará juramento a la Bachiller, Maestro, Doctor y Licenciada o Título Profesional que corresponda que resulte aprobado. En caso contrario, se observará lo dispuesto en el Art. 19° del presente Reglamento.

Art. 39° El juramento será tomado ante el Crucifijo y la Biblia, siendo su tenor el siguiente:

«Juro por Dios y por sus Santos Evangelios cumplir fielmente con los deberes y obligaciones que me impone el Título de..... que me confiere, a nombre de la Nación, la Universidad Femenina del Sagrado Corazón».

Art. 40° Concluido el proceso de titulación o graduación, la autoridad competente procederá a sellar y rubricar la primera y última páginas de la tesis aprobada y enviarla a la Biblioteca Central de la UNIFÉ, con el formato para la publicación del resumen de la investigación en el repositorio digital de la UNIFÉ y la autorización para su publicación en el repositorio de la Universidad.

Art. 41° La Facultad o la Escuela de Posgrado emitirá una constancia que avale el trabajo de asesoría realizado por el docente asignado para esta tarea y los resultados satisfactorios de la sustentación.

Art. 42° El Centro de Investigación de la UNIFÉ, la Facultad o la Escuela de Posgrado podrán proponer investigaciones de carácter multidisciplinario para efectos de tesis, con la aprobación del Vicerrectorado de Investigación. Cada tesista tomará el área de su competencia para desarrollarla durante todo el proceso de la investigación (de principio a fin) y sustentarla personalmente.

A tal efecto, es de aplicación lo dispuesto en los artículos precedentes, correspondiendo a cada Facultad o a la Escuela de Posgrado la autorización del tema que le compete, la supervisión del desarrollo y la aprobación de la sustentación, considerando lo prescrito en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL (MODALIDAD B)

Art. 43° La Bachiller que ha prestado servicios, después de ser egresada, durante tres años consecutivos, en labores propias relevantes de su especialidad, podrá presentar un trabajo sobre la base de las experiencias adquiridas con arreglo a metodologías y técnicas rigurosas aplicables a la naturaleza de cada especialidad profesional, aprobadas por la respectiva Facultad y ratificadas por el Consejo Universitario.

Art. 44° La Bachiller deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Art. 14°, el certificado o los certificados de trabajo que acrediten haber prestado los servicios indicados en el Art. 41° de este Reglamento y los demás documentos que determine la Facultad. En dichos certificados se especificarán las funciones y/o actividades desempeñadas, así como el tiempo de duración del

trabajo personal realizado.

- Art. 45°** Cada Facultad establecerá las normas específicas correspondientes, observándose lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII TRABAJO ACADÉMICO (MODALIDAD C)

- Art. 46°** Las egresadas de una segunda especialidad profesional podrán reflexionar en profundidad sobre un tema relacionado con su especialidad, estructurarlo, presentarlo y sustentarlo como trabajo académico. También por excepción podrán acceder a esta modalidad las Facultades acreditadas de conformidad con el artículo N° 45. Inciso N°2 de la Ley Universitaria N°30220. La naturaleza del trabajo académico será aprobada por la respectiva Facultad y ratificada por el Consejo Universitario.
- Art. 47°** La Bachiller o egresada de la Segunda Especialidad Profesional deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Art. 14°, los demás documentos que determine la Facultad.
- Art. 48°** Cada Facultad establecerá las normas específicas correspondientes, observándose lo dispuesto en el presente Reglamento.

TÍTULO IV REVALIDACIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES OTORGADOS POR UNIVERSIDADES EXTRANJERAS

CAPÍTULO IX GENERALIDADES

- Art. 49°** La revalidación de Grados Académicos y Títulos Profesionales, otorgados por universidades extranjeras, se otorga por Resolución del Rectorado, previo acuerdo del Consejo Universitario, y procede cuando dichos documentos han sido otorgados por universidades extranjeras de países con los cuales el Perú no tiene Convenios para efectos de reconocimiento recíproco. La revalidación puede requerir, según dictamen académico, que las personas solicitantes cursen estudios complementarios en la UNIFÉ antes de que se expida la resolución correspondiente.

Art. 50° Las normas referidas a revalidación se aplican a las personas que soliciten a la UNIFÉ, la revalidación de Grados Académicos o Títulos Profesionales, otorgados por universidades extranjeras.

CAPÍTULO X DE LOS REQUISITOS

Art. 51° Son requisitos para solicitar la revalidación de grados académicos y títulos profesionales, los siguientes:

- a) Solicitud de revalidación dirigida a la Rectora de la UNIFÉ.
- b) Diploma que acredite el Grado Académico o Título Profesional con las firmas apostilladas y/o legalizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, por el Consulado Peruano del país de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y la correspondiente traducción oficial en el caso de que el grado o el título no estén en idioma español.
- c) Tres copias legalizadas del Grado Académico o Título Profesional, anverso y reverso (tamaño oficio)
- d) Original y copia legalizada del certificado de estudios, con las firmas apostilladas y/o legalizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, Consulado Peruano del país de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú; traducidos oficialmente cuando el certificado no esté en idioma español.
- e) Copia legalizada del DNI: con la última votación o del carné vigente de extranjería si se trata de ciudadano extranjero.
- f) Tres fotografías de tamaño pasaporte.
- g) Recibo de pago por los derechos correspondiente.
- h) Cuando se trate del Título Profesional o del Grado de Maestro, se deberá adjuntar copia legalizada del diploma de Bachiller o su equivalente, y para el Grado Académico de Doctor, la copia legalizada del diploma de Maestro.

CAPÍTULO XI DEL TRÁMITE

Art. 52° La solicitud de revalidación, acompañada con todos los documentos indicados en el artículo precedente, se presenta en Mesa de Partes de la Secretaría General.

- Art. 53°** La Secretaría General verifica la conformidad del expediente y lo eleva al Vicerrectorado Académico, quien dispondrá su remisión a la Facultad correspondiente o a la Escuela de Postgrado.
- Art. 54°** El Decano(a) de la Facultad o el Director(a) de la Escuela de Posgrado, designará una Comisión Académica integrada por tres docentes con especialidades afines a la revalidación solicitada, para que, en un plazo no mayor de diez días, estudien el expediente y presenten su dictamen; opinando sobre la procedencia de la revalidación, según corresponda.
- Art. 55°** La Comisión Académica, en el estudio de revalidación, tendrá en cuenta como criterio fundamental, que los estudios realizados, comprendidos en los certificados que obren en el expediente, constituyan no menos del setenta por ciento de los estudios exigidos en la UNIFÉ para la misma carrera profesional o grado académico, visto en términos de denominaciones y créditos, según el plan de estudios correspondiente de la UNIFÉ.
- Art. 56°** En el caso de que los estudios que dieron lugar al Título Profesional o Grado Académico correspondiente, no alcancen por lo menos al setenta por ciento de lo establecido en los Planes de Estudio de la UNIFE, la Comisión Académica, sólo para el caso de Revalidación, propondrá la obligación de que la persona solicitante curse estudios complementarios en la UNIFÉ, especificando las asignaturas, créditos y horas que correspondan.

Al término de los referidos estudios y con la certificación correspondiente, el trámite de Revalidación se reiniciará en el nivel administrativo en que se suspendió.

CAPÍTULO XII DEL INFORME DEL DECANO(A) O DEL DIRECTOR(A) DE LA ESCUELA DE POSGRADO

- Art. 57°** El Decano(a) de la Facultad o el Director (a) de la Escuela de Posgrado, habiendo recibido el dictamen de la Comisión Académica a la que hacen referencia los Arts. 54°, 55° y 56° del presente reglamento o a la conclusión de los cursos complementarios de la solicitante, elevará el expediente con todo lo actuado, y su respectivo informe, al Rectorado para ser elevado ante el Consejo Universitario para su ratificación.

En dicho informe deberá incluir lo siguiente.

- a) En caso de la revalidación, el análisis comparativo de los estudios de la solicitante con los establecidos en los planes de estudio respectivo de la UNIFÉ y la determinación del nivel de equivalencia de ambos estudios, en términos de denominaciones y créditos. Así mismo, la propuesta de cursos que la solicitante de revalidación deberá llevar en la UNIFÉ, en el supuesto de que no se alcance el porcentaje mínimo indicado en el Art. 56° del presente reglamento.
- b) Opinión sobre la procedencia de la revalidación que se solicite.

CAPÍTULO XIII RESOLUCIÓN DE VALIDACIÓN

Art. 58° La revalidación de grados académicos y títulos profesionales se efectúa por acuerdo del Consejo Universitario.

Art. 59° El Decano(a) de la Facultad o el Director(a) de la Escuela de Posgrado, una vez cumplido con lo dispuesto en el Art. 57°, sustentará ante el Consejo Universitario la propuesta de Revalidación a que se refiere el artículo anterior.

Art. 60° Aprobada la Revalidación, por el Consejo Universitario, la Rectora expedirá la Resolución correspondiente, precisando los nombres y apellidos completos de la solicitante, el nombre de la Universidad y del país que otorgó el Grado Académico o el Título Profesional, según corresponda; el número y fecha de la sesión del Consejo Universitario.

Art. 61° Una vez expedida la resolución a que se refiere el artículo anterior, la Secretaria General de la Universidad, dejará constancia de la revalidación en el diploma de Grados Académicos o Títulos Profesionales correspondiente expedido por la UNIFÉ, de acuerdo a las nuevas disposiciones del llenado del padrón de registros, indicando el número y fecha de la sesión del Consejo Universitario y de la Resolución Rectoral, que lo disponen.

TÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art 62° Las ingresantes y matriculadas hasta el semestre 2014-I y que concluyan sus estudios con notas aprobatorias, acceden en la UNIFÉ al Grado de Bachiller

en forma Automática, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 739 del 08 de noviembre de 1991.

Art. 63° Para el otorgamiento del Grado de Bachiller la egresada deberá presentar en Mesa de Partes, una solicitud dirigida al Decano(a) de la Facultad respectiva, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia autenticada por la Universidad de los certificados de estudio correspondientes a cada uno de los ciclos académicos concluidos y aprobados por la estudiante
- b) Copia simple del DNI o carné de extranjería
- c) Constancia de no adeudar libros a la Biblioteca y al Centro de Documentación respectivo
- d) Recibo de pago por derecho de Diploma
- e) Constancia de Actividades para las egresadas anteriores al año 1991.

Art. 64° La Facultad emitirá una resolución declarando que la egresada ha cumplido con lo establecido en el Art. 61° del presente Reglamento y remitirá el expediente a Secretaría General para su aprobación y otorgamiento del Grado Académico por el Consejo Universitario, así como para la expedición del Diploma respectivo.

Art. 65° Las ingresantes y matriculadas hasta el semestre 2014-I, que concluyan sus estudios con notas aprobatorias, y opten el Grado Académico de Bachiller, de conformidad con las modalidades establecidas en el Decreto Legislativo N° 739 y los acuerdos adoptados en sesiones del Consejo Universitario N° 254, 273, 391, 448 y 487, podrán acceder a la Modalidad C, para la obtención de la Titulación Profesional, de acuerdo a cada Facultad como sigue:

- a) Facultad de Psicología y Humanidades:
Escuela Profesional de Psicología:
 - Curso de Actualización para la Titulación Profesional en Psicología o Examen de Suficiencia Profesional.
- b) Facultad de Ciencias de la Educación:
Escuela Profesional de Educación Inicial:
 - Curso de Actualización para la Titulación Profesional en Educación o Examen de Suficiencia Profesional.
Escuela Profesional de Educación Primaria:
 - Curso de Actualización para la Titulación Profesional en Educación o Examen de Suficiencia Profesional.

Escuela Profesional de Educación Primaria con mención en el Idioma Inglés:

- Curso de Actualización para la Titulación Profesional en Educación o Examen de Suficiencia Profesional.

Escuela Profesional de Educación Especial:

- Curso de Actualización para la Titulación Profesional en Educación o Examen de Suficiencia Profesional.

Complementación Académica en Educación:

- Curso de Actualización para la Titulación Profesional en Educación o Examen de Suficiencia Profesional.
- Curso de Actualización Semi-Presencial.

c) Facultad de Traducción, Interpretación y Ciencias de la Comunicación:

Escuela Profesional de Traducción e Interpretación:

- Curso de Actualización para la Titulación Profesional / Sustentación de una Traducción Crítico-Comentada / Curso de Suficiencia Profesional.

Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación:

- Curso de Actualización para la Titulación Profesional en Comunicación o Examen de Suficiencia Profesional / Curso de Suficiencia Profesional.

d) Facultad de Arquitectura:

Escuela Profesional de Arquitectura:

- Curso de Actualización para la Titulación Profesional en Arquitectura.

e) Facultad de Ingeniería, Nutrición y Administración:

Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas y Gestión de Tecnologías de Información, (a partir de admisión 2010-II).

- Curso de Actualización para la Titulación Profesional.

Escuela Profesional de Nutrición y Dietética:

- Elaboración, sustentación y aprobación de un proyecto nutricional.
- Curso de Suficiencia Profesional.

Escuela Profesional de Administración de Negocios Internacionales:

- Curso de Actualización para la Titulación Profesional
- Escuela Profesional de Contabilidad y Finanzas
- Curso de Actualización para la Titulación Profesional.

- f) Facultad de Derecho:
Escuela Profesional de Derecho:
- Examen de Suficiencia Profesional, que consiste en sustentar dos expedientes fenecidos o Curso de Actualización para la Titulación Profesional.

Art. 66° Para los cursos de Actualización para la Titulación Profesional que ofrezcan las Facultades, en la Modalidad C, se requiere un mínimo de un año de egresada.

Art. 67° Cada Facultad establecerá las normas específicas correspondientes, observándose lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 68° La Bachiller que se acoja a la modalidad B o C queda también comprendida, en lo que corresponda, en las disposiciones contenidas en el CAPÍTULO V del presente Reglamento.

Art. 69° Las egresadas de los Programas de Complementación Académica de Educación, Enfermería quedan comprendidas en las disposiciones del presente Reglamento y las normas específicas aprobadas por su Facultad.

Art. 70° Las egresadas de los diversos Programas de las Facultades, y Escuela de Posgrado cualquiera que fuera el año que terminaron sus estudios, quedan comprendidas en las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 71° Las egresadas de las Escuelas Profesionales de las diferentes Facultades y de la Escuela de Posgrado, que se creen o inicien su funcionamiento académico a partir de la fecha, se registrarán por lo normado en el presente Reglamento.

Art. 72° Cada Programa Académico de la Escuela de Posgrado, elaborará su respectivo Reglamento, que asegure el cumplimiento de las características esenciales propias del tipo de estudios que desarrolla, los cuales serán elevados al Consejo Directivo de la Escuela, para su aprobación.

Art. 73° Cada Programa Académico de Segunda Especialidad Profesional y de Complementación Académica, elaborará su respectivo Reglamento; los cuales serán elevados al Consejo de Facultad para su respectiva aprobación

Art. 74° Las egresadas de las Escuelas Profesionales de las diferentes Facultades que culminaron satisfactoriamente sus estudios en especialidades que ya no se ofrecen, y las tituladas de Segunda Especialidad por Convenio, podrán acceder al Título en las especialidades de origen, rigiéndose por lo normado en el

presente Reglamento, que son:

Grados Académicos de Bachiller en:

- Sociología.
- Enfermería.
- Lengua y Literatura Quechua.

Título Profesional en:

- Sociología.
- Enfermería.
- Lengua y Literatura Quechua.
- Educación Secundaria en las especialidades de:
 - Lengua y Literatura.
 - Físico – Matemática.
 - Historia y Geografía.
 - Filosofía y Ciencias Sociales.
 - Ciencias Naturales: Biología y Química.
 - Computación e Informática.
 - Idioma: Inglés y Francés.
 - Educación por el Arte.
 - Ingeniería de Sistemas.

Título de Segunda Especialidad Profesional en:

- Segunda Especialidad Profesional Nutrición Pediátrica (aprobada por Resolución Rectoral N° 144-2015-CU)

Art. 75°

Las egresadas de los Programas Académicos de Maestría en Educación y de Maestría en Psicología, que culminaron satisfactoriamente sus estudios en menciones que ya no se ofrecen, podrán acceder a los Grados Académicos correspondientes, rigiéndose por lo normado en el presente Reglamento, y que son:

- Magíster en Educación, con mención en:
 - . Conducta Irregular.
 - . Inadaptación Social.
 - . Extensión Educativa.
 - . Orientación Educativa.
- Magíster en Psicología.
- Magíster en Psicología con mención en:
 - . Psicología Clínica.
 - . Psicología Organizacional.
 - . Psicología Educativa.

- . Psicología Infantil y del Adolescente.
 - . Psicología Clínica y de la Salud.
 - . Psicología Educativa y Problemas de Aprendizaje.
 - . Prevención e Intervención Psicológica en Niños y Adolescentes.
- Magíster en Filosofía con mención en:
- . Filosofía Educativa

- Art. 76°** A partir del 2010-I, la Segunda Especialidad en Intervención Temprana, la Segunda Especialidad en Educación Inclusiva y la Segunda Especialidad en Matemática para Educación Primaria, se denominan:
- Segunda Especialidad Profesional en Intervención Temprana.
 - Segunda Especialidad Profesional en Educación Inclusiva.
 - Segunda Especialidad Profesional en Matemática para Educación Primaria.
- Art. 77°** Las egresadas de la UNIFÉ, a partir de la fecha de su egreso, tienen Tiempo de Asesoría Gratuita de un año y seis meses: seis meses de plazo para la obtención del Grado Académico de Bachiller y doce meses para la asesoría que la llevará a la Tesis del Título Profesional. Después de los plazos arriba indicados se aplicará la tasa educativa correspondiente y vigente. Para los Grados Académicos de Maestro y Doctor el plazo de tiempo de asesoría gratuita es de un año y medio.
- Art. 78°** El Decano(a) podrá autorizar, por excepción, de acuerdo al Reglamento de la Facultad, la reserva del tema de tesis que soliciten las estudiantes de los dos últimos años de estudios de la carrera.
- Art. 79°** Las egresadas de la Facultad de Derecho que hubieran optado por la realización del SECIGRA Derecho (Servicio Civil de Graduados) deberán acreditar su cumplimiento mediante la presentación de la respectiva constancia expedida por el Ministerio de Justicia.
- Art. 80°** Una vez presentado el expediente de revalidación, si la solicitante desistiera de continuar con el trámite antes del acuerdo de Consejo Universitario y de la Resolución del Rectorado se le devolverá sus documentos.
- Art. 81°** En caso de duda sobre la autenticidad, validez o confiabilidad de los documentos presentados en los expedientes de revalidación, se podrá solicitar informes a las dependencias correspondientes.

Art. 82° Las revalidaciones de Grados y Títulos de profesionales que laboran en Instituciones con las que UNIFÉ mantenga convenios, se ajustarán a las disposiciones específicas correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 83° Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por acuerdo del Consejo Universitario.

VICERRECTORADO ACADÉMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

6 de noviembre de 2019

The image features a decorative layout with a large white area on the left and a vertical stack of three colored bars on the right: dark green, light green, and grey. A wide light green bar spans the bottom of the page, and a vertical dark green bar runs along the right edge. The contact information is located in the bottom-left corner of the light green bar.

Av. Los Frutales N° 954. Urb. Santa Magdalena Sofía - La Molina
Teléfonos: 436-4766 / 436-464 | Anexo 224, 268
E-mail: viceinv@unife.edu.pe / viceacad@unife.edu.pe
www.unife.edu.pe
Lima - Perú